INFORME QUEJA/ DENUNCIA DISCIPLINARIA	
Radicado:	E-2024-206109
Querellada	MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES
Querellante	EDER PARADA CARREÑO (REPRESENTANTE LEGAL
	JARDINES DE LUZ Y PAZ SAS).
Despacho	PERSONERIA DELEGADA PARA LA POTESTAD
	DISCIPLINARIA III
Fecha de presentación:	22 de marzo de 2024
Hechos relevantes:	4. El 30 de octubre de 2023, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos expidió la <u>resolución No. 891</u> del 30 de octubre de 2023, indicando unos incumplimientos en la parte considerativa y unos distintos en la parte resolutiva.
	 Teniendo en cuenta la indebida motivación e incongruencia se presentó el correspondiente recurso de reposición.
	 La UAESP resuelve el recurso con la Resolución 123 del 12 de marzo de 2024, firmada por MARY LILIANA RODRÍGUEZ CÉSPEDES, con la que confirma la sanción impuesta mediante la Resolución No. 891 de 2023.
	En esta segunda resolución, la UAESP para argumentar su posición y confirmar la sanción al concesionario, cita una sentencia del H. Consejo de Estado. Al intentar consultar la providencia, no se encontraba en bases de datos, por lo que se procedió a escribir a la Relatoría, quienes informaron que el número de radicado se encontraba errado y nos enviaron la providencia, pero al verificarla no incluía ninguno de los apartes que supuestamente se habían extraído de ella, configurándose, nuevamente, <u>una falsa y falta de motivación</u> .
Faltas cometidas:	 Incumplimiento de los artículos 23; numeral 3 y 14 del 38 y 65 de la Ley 1952 de 2019
	ARTÍCULO 23. Garantía de la función pública. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y

eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes.

Artículo 38.

- **3.** Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.
- 14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 65. Faltas que coinciden con descripciones típicas de la ley penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de el.